

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO	No.354
Radicado:	050013110 004-2021-00354-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	SARAH PAULINA CARRASQUILLA VELÁSQUEZ CC 1.001.132.742
Demandado:	EDWIN HUMBERTO CARRASQUILLA VÁSQUEZ CC 98.649.634
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Adecuar la demanda, toda vez que se manifiesta en esta que se adeudada hasta la fecha de presentación, y la liquidación aportada versa sobre cuotas causadas hasta el mes de febrero de 2020, en este orden de ideas, de ser procedente, deberá actualizar la liquidación de lo debido hasta julio de 2021.
2. Adicionalmente, deberá manifestar a cuánto ascienden los abonos realizados a la cuota alimentaria hasta la fecha, e incluirlos en la liquidación que se presente.
3. Deberá excluir de la demanda a la señora Claudia Patricia Velásquez Gutiérrez como demandante, pues la demandante debe ser exclusivamente la señora Sarah Paulina Carrasquilla Velásquez, quien debe conferir el poder para adelantar el presente proceso.
4. Deberá actualizar la información contenida en los hechos, pues se evidencia que hace relación al año 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web
de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ